



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 190-R-2024  
PIURA, 06 de marzo de 2024

VISTO

El expediente N° 00522-0101-23-8 del 16 de noviembre del 2023, que presenta el Ing. Víctor Sandoval Cruz, docente cesante de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, sobre **Rectificación de la Resolución Rectoral N° 1093-R-2023** del 27 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014;

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, de la Resolución Rectoral N° 1093-R-2023 del 27 de junio de 2023, en su parte considerativa consigna lo siguiente: "(...) *se acredita que el ex servidor, ingresó a prestar servicios en la Administración Pública en condición de contratado, a partir del 01 de diciembre de 1978*", (...);

Que, mediante documento s/n de fecha 16 de noviembre de 2023, presentado por el Ing. Víctor Sandoval Cruz, docente cesante de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la modificación de la Resolución N° 1093-R-2023 del 27 de junio de 2023, en virtud a que menciona en su parte considerativa que ingresé a laborar el 01 de diciembre de 1978, **siendo correcta la fecha de ingreso el 01 de diciembre de 1976.**

Que, con oficio N° 425-AE-URH-UNP-2024 de fecha 13 de febrero del 2024, el Mg. Tomas Gabriel Gómez Sernaque, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se dirige a la Abog. Vanessa Girón Viera con la finalidad de informarle que efectivamente existe un error material en la Resolución Rectoral N° 1093-R-2023, en relación a la fecha de ingreso que se encuentra registrada en el primer párrafo de la parte considerativa de la resolución antes mencionada que erróneamente dice 01 de diciembre de 1978, cuando debió decir 01 de diciembre de 1976.

Que, mediante informe N° 215-2024-OCAJ-UNP de fecha 19 de febrero del 2024, el Abog. Edgar Cornejo Juárez, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 190-R-2024  
PIURA, 06 de marzo de 2024**

1.1 RECTIFICAR, POR ERROR MATERIAL, el primer párrafo de la parte considerativa de la Resolución Rectoral N° 1093-R-2023, de fecha 27 de junio de 2023, específicamente en el extremo que indica la fecha de ingreso a la administración pública, debiendo ser de la siguiente forma:

**DICE:**

"... se acredita que el ex servidor ingresó a prestar servicios en la administración pública en la condición de contratado, **a partir del 01 de diciembre de 1978**"

**DEBE DECIR:**

"... se acredita que el ex servidor ingresó a prestar servicios en la administración pública en la condición de contratado, **A PARTIR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 1976**"

1.2 Se debe EMITIR la Resolución correspondiente.

Que, en relación a la rectificación de los errores en los actos administrativos, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que:

**Artículo 212°-. RECTIFICACIÓN DE ERRORES:**

212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Que, según lo prescrito en el inciso 212.2. del precitado dispositivo legal: "*La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*"; toda corrección debe efectuarse en la misma forma del acto administrativo que inicialmente se emitió; por lo que, siendo que el acto de administración interna en el cual se ha constatado los errores materiales ya referidos, ha sido emitido a través de una Resolución Rectoral su corrección debe efectuarse bajo la misma forma;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual







UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 190-R-2024  
PIURA, 06 de marzo de 2024**

la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo NO 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;*

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1° - RECTIFICAR**, el error material identificado en el primer párrafo de la parte considerativa de la Resolución Rectoral N° 1093-R-2023 de fecha 27 de julio de 2023, en los siguientes términos:

DICE:

*“(...) se acredita que el ex servidor ingresó a prestar servicios en la administración pública en la condición de contratado, a partir del 01 de diciembre de 1978”*

DEBE DECIR:

*“(...) se acredita que el ex servidor ingresó a prestar servicios en la administración pública en la condición de contratado, a partir del 01 de diciembre de 1976”*

**ARTÍCULO 2° - RATIFICAR** la plena vigencia y validez de los demás extremos de la Resolución Rectoral N° 1093-R-2023 del 27 de junio de 2023.

**ARTÍCULO 3° - NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.**

c.c. RECTOR, DGA, URH, INT, OCAJ, F.A, ARCHIVO (02)  
08 copias/ ferv



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
DR. SANTOS LEANDRO MONTANO ROALCABA  
RECTOR

10-18-1901  
10-18-1901